

para siémpre que sean franqueados.
 en todos nros Reynos. tambien en
 lo que es de nro señorio como
 en lo que es de las Gorderes que
 non den por tadgo ni otro derecho
ninguno de las cosas que con
praren y uenidieren y trogeren
 y sacaren tambien por marco
 mo por tierra salvo ende las cosas
 bedadas. E defendemos que nin
 guno non sea osado de yr con
 tra esta carta por que brantar
 la ni por menguarla en nin
 guna cosa la qualquier que
 lo fiziere aura nra yra. E pe
 Carnos ye en coto diez mill
 nrs de lamonedada nueva. E al
 conceso sobre dicho o a quien
 su vos touiere todo el daño do
 blado. E por que esto sea firme
 y estable mandamos sellar
 esta carta con nro sello de
 plomo fecha la carta en se
 uilla miércoles trece dias an
 dados del mes de Enero era
 de mill e treientos e veinte

Fra del
 Pribil.